CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL **C. ÁNGEL ANNUAR RUBIO MORENO**, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE INMOBILIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, Y LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ALVARO VELARCA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO GENERAL INTERINO, EN LO SUCESIVO **"LA CONFERENCIA"**, DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. El 1° de julio de 2013, **"LAS PARTES"** celebraron un Convenio de Colaboración con número CTAA/019/2013, cuyo objeto consistió en el otorgamiento por parte de **"EL INSTITUTO"**, del uso y disfrute de los bienes muebles e inmueble ubicados en la calle San Ramón S/N, esquina Avenida San Jerónimo, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial Magdalena Contreras, Código Postal 10100, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a favor de **"LA CONFERENCIA"**, bajo una aportación mensual equivalente a la cantidad de **$1'486,370.00** (un millón cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos setenta pesos 00/100 m.n.), para efecto de contribuir en el desarrollo de la Seguridad Social en México; y con una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018.

II. El 17 de febrero de 2015, **"LAS PARTES"**, suscribieron el Primer Convenio Modificatorio número CTAA/019/2015, al Convenio de Colaboración primigenio antes citado, en el cual se modificaron sus cláusulas Primera y Segunda, conviniendo que **"LA CONFERENCIA"**, cubriría en especie las aportaciones mensuales, durante un periodo que comprendería del 1° de febrero de 2015 al 31 enero de 2016, equivalentes a **$17,836,440.00** (diecisiete millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), que corresponde a doce mensualidades, cantidad que estaría sujeta a la ejecución de un Programa Extraordinario de Mantenimiento y Mejora del Inmueble, Instalaciones, Mobiliario y Equipo, validado por **"EL INSTITUTO"**.

III. El 25 de agosto de 2016, por oficio número 09 53 43 14D0/10557 "**EL INSTITUTO"** informa a **"LA CONFERENCIA"** que una vez fenecidos los alcances del Primer Convenio Modificatorio citado, se concluyó que el monto ejecutado y acreditado de los trabajos efectuados por **"LA CONFERENCIA"** correspondió a la cantidad de **$15,745,634.74** (quince millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos 74/100 m.n.), conforme al Programa Extraordinario de Mantenimiento y Mejora del Inmueble, Instalaciones, Mobiliario y Equipo previsto con antelación, no acreditándose el pago por un monto de **$2,090,805.26** (dos millones noventa mil ochocientos cinco pesos 26/100 m.n.) al momento del vencimiento del plazo establecido en el Primer Convenio Modificatorio.

IV. El 26 de agosto de 2016, mediante oficio número CISS/SG/CFA/141.2016, **"LA CONFERENCIA"** solicitó a **"EL INSTITUTO"** autorizar que la cantidad pendiente por ejercer del Programa Extraordinario en mención, equivalente a **$2,090,805.26** (dos millones noventa mil ochocientos cinco pesos 26/100 m.n.), sea invertida en llevar a cabo trabajos impostergables de mantenimiento durante los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal de 2016, considerando las mismas formalidades y condiciones que rigieron el Convenio primigenio antes citado.

V. El 1° de septiembre de 2016, **"LAS PARTES"**, por virtud de lo anterior, suscribieron un Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración primigenio señalado con antelación, en el cual se modifican sus Cláusulas Primera y Segunda, conviniendo que con la ejecución de los conceptos pendientes del Programa Extraordinario de Mantenimiento y Mejora del Inmueble, Instalaciones, Mobiliario y Equipo, se tendría por cubierta la cantidad de **$2,090,805.26** (dos millones noventa mil ochocientos cinco pesos 26/100 m.n.) como pago en especie, quedando relevada **"LA CONFERENCIA"**, de enterar el importe en numerario, con un periodo perentorio que comprendía del 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2016.

VI. Mediante oficios 09536114C1/4007 y 09536114C1/4008, ambos del 04 de mayo de 2017, la División de Inmuebles Centrales, dependiente de la Coordinación Técnica de Conservación y Servicios Complementarios de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, comunicó a la Coordinación Técnica de Administración de Activos que con base en las actas levantadas para verificar los trabajos realizados por **"LA CONFERENCIA"**, comprendidos en el Segundo Convenio Modificatorio, fue acreditado un monto de **$1,224,633.37** (un millón doscientos veinticuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 37/100 m.n.), quedando pendiente de comprobar la cantidad de **$866,175.89** (ochocientos sesenta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 89/100 m.n.) *(sic)*, situación que fue dada a conocer a **"LA CONFERENCIA"** con oficio 09534314D0/397 del 15 de enero de 2019.

VII. **"LA CONFERENCIA"** mantiene un adeudo con **"EL INSTITUTO"** por un total de **$79,679,766.91 (setenta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 91/100 m.n.)** derivado de la falta de pago de la aportación mensual señalada en la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración CTAA/019/2013, de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y el periodo enero – octubre de 2021, y las respectivas penas convencionales aplicadas al 30 de octubre de 2021, así como diferencias de los trabajos del Proyecto Extraordinario de Mantenimiento (Segundo Convenio Modificatorio, indicado en el antecedente V del presente Convenio), de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Monto pesos
1) Adeudos Aportación Mensual	**$68,373,020.00**
enero-diciembre 2018	$17,836,440.00
enero-diciembre 2019	$17,836,440.00
enero-diciembre 2020	$17,836,440.00
enero-octubre 2021	$14,863,700.00
2) Diferencias de trabajos de conservación no ejecutados derivados de los convenios modificatorios.	**$866,171.89**
3) Penas Convencionales retraso de pago	**$10,440,575.02**
marzo-diciembre 2014	$239,450.49
febrero-diciembre 2017	$1,483,675.95
enero-diciembre 2018	$4,288,214.61
enero-diciembre 2019	$2,798,221.58
enero-diciembre 2020	$1,292,380.14
enero-octubre 2021	$338,632.25
Adeudo Total	**$79,679,766.91**

DECLARACIONES

I. Declara **"EL INSTITUTO"**, por conducto de su representante legal, que:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2. De conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.

I.3. El H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"**, mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.311018/295.P.DA, dictado en la sesión ordinaria del 31 de octubre de 2018, autorizó a que la Dirección de Administración, por conducto de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, celebre un Convenio de Colaboración con **"LA CONFERENCIA"**, derivado del vencimiento del instrumento jurídico hasta entonces vigente, a fin de que se proporcione el uso y goce de los bienes muebles y superficie asignada en el inmueble ubicado en calle San Ramón S/N, esquina avenida San Jerónimo, colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación

Territorial Magdalena Contreras, C.P. 10100, Ciudad de México, debiendo formalizarse en los términos que establezca la propia Coordinación de Conservación y Servicios Generales.

I.4. El H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"**, mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.281020/293.P.DA, dictado en la sesión celebrada el 28 de octubre de 2020, aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento para el año 2021.

I.5. Su representante, el C. Ángel Annuar Rubio Moreno, en su carácter de Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales y Responsable Inmobiliario, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3 fracción II, inciso a), 6, fracción I, y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la Escritura Pública número 21,527, de fecha 3 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 248, en la Ciudad de México, en la que consta su nombramiento y facultades a partir del 3 de agosto de 2020, de conformidad con el oficio 09 52 17 1000/950, mismos que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas.

I.6. Los CC. Martha Guadalupe Pineda Ríos y Carlos Francisco Trujillo Santos, en su carácter de Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Activos y Titular de la División de Arrendamiento y Comercialización, respectivamente, participan como Administradores del presente Convenio de Colaboración y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Clausulas establecidas en este instrumento jurídico.

I.7. Es legítimo propietario de los bienes muebles e inmueble ubicados en calle San Ramón S/N, esquina avenida San Jerónimo, colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, C.P. 10100, al cual se le denominará en adelante **"EL INMUEBLE".**

I.8. Por Dictamen Valuatorio del 20 de mayo de 2019, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) determinó como monto mínimo mensual susceptible de cobrar a **"LA CONFERENCIA"**, por el uso de **"EL INMUEBLE"** la cantidad de **$2,856,700.00** (dos millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos pesos 00/100 m.n.), el cual se toma como base para determinar la aportación anual que **"LA CONFERENCIA"** deberá cubrir a **"EL INSTITUTO"**, señalada en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

I.9. La Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, por oficio 0952 84 1410/7393 del 19 de julio de 2019, proporcionó a la Coordinación Técnica de Administración de Activos los requerimientos de disponibilidad de espacios a reservar dentro de **"EL INMUEBLE"**, los que se especifican en la Cláusula Primera del mismo.

I.10. La Coordinación Técnica de Conservación y Servicios Complementarios proporcionó con oficio 09 52 84 14C0/7382 de 18 de julio de 2019, a la Coordinación Técnica de Administración de Activos la estimación del gasto por consumo de servicios de energía eléctrica y de agua de **"EL INMUEBLE"**, con la cual se ajustará el monto al que **"EL INSTITUTO"** se compromete a cubrir de manera anual durante la vigencia del presente instrumento legal, la cual se encuentra estipulada en la Cláusula Segunda de este Convenio.

I.11. Para acordar de manera puntual los ámbitos de responsabilidad y supervisión de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por parte de **"EL INSTITUTO"**, se señala que la Coordinación Técnica de Conservación y Servicios Complementarios y la División de Inmuebles Centrales serán las responsables de la supervisión en lo relativo a conservación, remodelación y adaptación de los bienes muebles y de **"EL INMUEBLE"**, considerado en las Cláusulas Novena y Décima Primera, y la Coordinación Técnica de Administración de Activos y la División de Arrendamiento y Comercialización, del seguimiento y supervisión de los términos administrativos del presente Convenio.

I.12. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Convenio de Colaboración, el ubicado en calle Cozumel número 43, Planta Baja, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.

II. Declara **"LA CONFERENCIA"**, a través de su representante legal, que:

II.1. Es un Organismo Internacional legalmente constituido, en términos del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) relativo al establecimiento de la Sede de la Conferencia en México, firmado el día 10 de febrero de 1993 y actualizado el 13 de octubre de 2004, y cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2006. **"LA CONFERENCIA"** tiene como finalidades, entre otras, contribuir y cooperar con el desarrollo de la seguridad social en América, formular declaraciones y recomendaciones en materia de seguridad social y promover su difusión; impulsar la cooperación e intercambio de experiencias entre las instituciones de seguridad social, y con organizaciones afines, investigar, recopilar y difundir los avances y estudios de los sistemas de seguridad social.

II.2. Por Acta Pública No. 12,692, libro 244 de 22 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe de la Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario No. 158 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, se protocolizaron entre otros documentos, los Estatutos Sociales del Organismo Internacional denominado Conferencia Interamericana de Seguridad Social, aprobados en su Primera Asamblea General Extraordinaria del 11 de agosto de 1988.

El 13 de octubre de 2004 se suscribió un Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y **"LA CONFERENCIA"**, relativo al Establecimiento de la Sede de **"LA CONFERENCIA"** en México.

II.3. El C. Álvaro Velarca Hernández, en su carácter de Secretario General Interino, cuenta con facultades como apoderado para suscribir el presente instrumento jurídico, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 94,582 de 4 de mayo de 2021, pasada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, titular de la Notaría Pública número 7, de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna hasta la fecha.

II.4. Cuenta con registro de identificación fiscal CIS9303291F5, como organismo internacional acreditado en México, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5. Cuenta con registro patronal número Y64 42705 10 6 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.6. Conforme a los hechos expuestos en el apartado de Antecedentes del presente Convenio, continúa ejerciendo el uso hasta la presente fecha, de los bienes muebles y de **"EL INMUEBLE"**.

II.7. Señala como domicilio para todos los efectos a que haya lugar el ubicado en calle San Ramón S/N, esquina Avenida San Jerónimo, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, C.P. 10100, teléfono 5553774700, extensión 4701 y el correo electrónico alvaro.velarca@ciss-bienestar.org, para la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).

III. Declaran **"LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes legales, que:

III.1. El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Tienen interés recíproco en establecer las bases para confirmar mediante la suscripción del presente instrumento jurídico, a contribuir al desarrollo de la Seguridad Social en México, así como a convalidar todas aquellas prestaciones pendientes de cumplir por parte de **"LA CONFERENCIA"**.

III.3. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente Convenio, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

"EL INSTITUTO" como apoyo a **"LA CONFERENCIA"**, por virtud del presente instrumento jurídico concede el uso y goce de los bienes muebles y de **"EL INMUEBLE"**; por su parte **"LA CONFERENCIA"** se obliga a cubrir una aportación anual en los términos que se especifican en el presente instrumento legal y a contribuir con **"EL INSTITUTO"** en el desarrollo de la Seguridad Social en México, fomentando y orientando la capacitación de los recursos humanos, así como impulsar la cooperación e intercambio de experiencias entre las instituciones de seguridad social y con otras instituciones y organizaciones afines y promover su difusión para que se consideren en las políticas y programas de planificación.

Para convalidar la entrega de la superficie asignada del **"EL INMUEBLE"** y el mobiliario a **"LA CONFERENCIA"**, en virtud de que ésta conserva su uso y goce, **"LAS PARTES"** instrumentarán acta administrativa para constancia, en la cual se registrará el número de inventario del mobiliario, denominación del bien y condiciones físicas de éste, incorporándose al presente Convenio como **Anexo 1,** el cual anualmente deberá ser actualizado por **"LAS PARTES".** Para la elaboración e integración de dicho Anexo, **"LAS PARTES"** convienen en designar al personal que indiquen para su realización, debiendo señalar fecha y hora una vez signado el presente Convenio de Colaboración para llevarlo a cabo.

"EL INSTITUTO" se reserva para su uso y ocupación en calidad de legítimo propietario, sin costo alguno, las áreas señaladas en el plano de la superficie de **"EL INMUEBLE"** que se agrega como **Anexo 2** y el mobiliario descrito en el **Anexo 3** de este instrumento. **"LA CONFERENCIA"** acepta lo anterior, y conviene que otorgará todas las facilidades a **"EL INSTITUTO"**, sin restricción alguna para el uso de dichas áreas.

"LAS PARTES" convienen en que la administración y mantenimiento de las áreas destinadas a cada una de **"LAS PARTES"** será de responsabilidad de cada cual, y los gastos de mantenimiento y administración correrán por la parte responsable.

SEGUNDA.- PAGO DE APORTACIÓN Y SERVICIO.

"LA CONFERENCIA", con el objeto de disfrutar del uso y goce de los bienes muebles y superficie asignada de **"EL INMUEBLE"**, se obliga a efectuar aportaciones conforme a lo siguiente:

a) Por los meses de noviembre y diciembre del 2021, cubrirá la cantidad **$5,713,400.00** (cinco millones setecientos trece mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), cifra obtenida tomando como base el monto mensual establecido en el Dictamen Valuatorio emitido por el INDAABIN, señalado en la Declaración I.8 de **"EL INSTITUTO"**.

b) Por el ejercicio 2022 y subsecuentes, hasta el término de la vigencia del presente Convenio, **"LA CONFERENCIA"** cubrirá una aportación anual equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar por doce el monto de renta establecido en la actualización del Dictamen Valuatorio emitido por el INDAABIN que de manera anual se tramite, monto que **"EL INSTITUTO"** informará a la **"LA CONFERENCIA",** con por lo menos 30 días naturales a su aplicación.

"LA CONFERENCIA" cubrirá los gastos por la operación de los bienes muebles y superficie asignada de **"EL INMUEBLE"** objeto del presente Convenio, incluyendo los que se originen por concepto de vigilancia y telefonía.

"EL INSTITUTO" cubrirá el pago generado por los servicios de energía eléctrica y agua potable de **"EL INMUEBLE"**, mismos que serán notificados a **"LA CONFERENCIA"**, revisando de manera semestral el comportamiento del consumo de dichos servicios, el cual no podrá exceder de **$2,000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 m.n.) anuales, monto que será revisado y, en su caso, ajustado de manera anual entre **"LAS PARTES"** en el mes de enero de cada año.

En caso de que los importes por el consumo de los servicios de energía eléctrica y agua sobrepasen el monto señalado, **"LA CONFERENCIA"** se obliga a cubrir el excedente del monto convenido en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación que para estos efectos **"EL INSTITUTO"** le realice.

"LA CONFERENCIA" se compromete a desarrollar y ejecutar por su cuenta, un Programa de Mantenimiento Anual que contenga los conceptos de los trabajos a realizar, periodicidad y responsable de su ejecución, y éste no deberá ser menor al importe que por servicios de energía eléctrica y agua potable cubra **"EL INSTITUTO"** de manera anual; mismo que deberá ser entregado durante el mes de enero de cada año a **"EL INSTITUTO"** para su visto bueno y autorización, permitiendo **"LA CONFERENCIA"** su supervisión y verificación en cualquier momento que **"EL INSTITUTO"** determine, instrumentando para tal fin el acta circunstanciada de los resultados de cada supervisión.

"LA CONFERENCIA" deberá comprobar a **"EL INSTITUTO"** de manera fehaciente, los gastos y obras correspondientes en materia de mantenimiento y conservación, proporcionando las constancias de pago de los trabajos realizados. Para ello contará con 10 días naturales posteriores a la conclusión de los conceptos de mantenimiento y conservación, de conformidad al Programa de Mantenimiento de **"EL INMUEBLE"** inmueble autorizado previamente por el **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

Los importes pactados como aportación a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1) Para lo señalado en el inciso a) de la Cláusula anterior, **"LA CONFERENCIA"** deberá realizar el pago a más tardar el día 20 de diciembre de 2021, siguiendo con el procedimiento de pago que más adelante se describe en la presente Cláusula.

2) Para los pagos anuales referidos en el inciso b) de la Cláusula anterior, éstos se computarán por años enteros, con independencia de que el uso y goce sea por un tiempo menor, y será depositado por **"LA CONFERENCIA"** dentro de los primeros 10 días naturales del mes de enero, con excepción del ejercicio 2022, que será a partir de la fecha en la que **"EL INSTITUTO"** le dé a conocer el monto actualizado de la aportación, de acuerdo al Dictamen Valuatorio que emita el INDAABIN para dicho ejercicio.

Los pagos señalados en los puntos 1 y 2 de la presente Cláusula, serán depositados por **"LA CONFERENCIA"** en los números de cuenta que más adelante se señalan en esta Cláusula, comprometiéndose a entregar a **"EL INSTITUTO"** los comprobantes correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su depósito. **"EL INSTITUTO"** proporcionará para ello el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de manera oficial y al correo señalado en la Declaración II.7 de **"LA CONFERENCIA"**.

Para ello, **"LA CONFERENCIA"** deberá acudir cinco días hábiles previos a la fecha establecida de pago a la División de Arrendamiento y Comercialización, ubicada en la calle Tokio número 104, Piso dos, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos, la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"LA CONFERENCIA" deberá realizar los pagos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento, en la cuenta número 2573 de HSBC, cuenta CLABE número 021180550300025736 (para transferencias electrónicas) o a la cuenta número 65506716370 Banco Santander, cuenta CLABE número 014180655067163704, todas a nombre de **"EL INSTITUTO"**.

Una vez realizado los pagos correspondientes, **"LA CONFERENCIA"** deberá entregar en el domicilio señalado en el numeral I.12 de las Declaraciones de **"EL INSTITUTO"**, el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los términos señalados en la presente Cláusula.

CUARTA.- DE LOS INCREMENTOS.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que la aportación pactada por el uso de los bienes muebles y superficie de **"EL INMUEBLE"** asignada a **"LA CONFERENCIA"**, será revisada y actualizada anualmente de conformidad con la actualización del Dictamen Valuatorio que emita el INDAABIN, notificando por escrito dicho incremento **"EL INSTITUTO"** a **"LA CONFERENCIA"**, con 30 días hábiles de anticipación a cada vencimiento.

QUINTA.- VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia del 01 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2026.

SEXTA.- ADEUDOS.

De conformidad con lo establecido en el Antecedente VII del presente instrumento jurídico, **"LA CONFERENCIA"** reconoce adeudos a favor de **"EL INSTITUTO"** por la cantidad de **$79,679,766.91** (setenta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 91/100 m.n.), derivado de la falta de pago de la aportación mensual señalada en la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración CTAA/019/2013, de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y el periodo enero – octubre de 2021, y las respectivas penas convencionales, así como diferencias de los trabajos del Proyecto Extraordinario de Mantenimiento (Segundo Convenio Modificatorio).

"**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades adeudadas por **"LA CONFERENCIA"**, se liquidarán en seis parcialidades anuales adicionales a la aportación señalada en la Cláusula Segunda, conforme al siguiente calendario de pagos:

Parcialidad	Cantidad	Año de pago	Fecha
1	$19,327,552.96	2021	20-dic-2021
2	$12,068,442.79	2022	28-ene-2022
3	$12,068,442.79	2023	27-ene-2023
4	$12,068,442.79	2024	26-ene-2024
5	$12,068,442.79	2025	28-ene-2025
6	$12,068,442.79	2026	28-ene-2026

"LAS PARTES" acuerdan que las cantidades establecidas en la tabla que antecede no causarán intereses, ni accesorio alguno, salvo en caso de mora, en cuyo supuesto se aplicará la pena convencional establecida en la Cláusula Décima Séptima de este instrumento.

Para realizar los pagos establecidos en la presente Cláusula, **"LA CONFERENCIA"** atenderá al procedimiento señalado en la Cláusula Tercera "FORMA DE PAGO" del presente Convenio

SÉPTIMA.- ENTREGA.

"EL INSTITUTO" manifiesta a **"LA CONFERENCIA"**, y ésta a su vez acepta, que ha tenido por efecto del Convenio de Colaboración celebrado el 1° de julio de 2013, el uso y goce de los bienes muebles y superficie asignada de **"EL INMUEBLE"** objeto del presente Convenio, por lo que la entrega física y jurídica se realizará conforme lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula Primera.

OCTAVA.- DESTINO DEL INMUEBLE.

"LA CONFERENCIA" se obliga a destinar los bienes muebles y superficie asignada de **"EL INMUEBLE"**, única y exclusivamente para el desempeño de las funciones que tiene asignadas, de conformidad con el Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, el Reglamento del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y el Estatuto del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, encontrándose dentro de ellas, la de contribuir con **"EL INSTITUTO"**, en el desarrollo de Seguridad Social en México, fomentando y orientando la capacitación de los recursos humanos, así como impulsar la cooperación e intercambio de experiencias entre las instituciones de seguridad social y con otras instituciones y organizaciones afines; promoviendo su difusión para que se consideren en las políticas y programas de planificación.

"LA CONFERENCIA" se deberá abstener de dar un uso distinto al mobiliario y superficie asignada de **"EL INMUEBLE"**, tales como actos de subarrendamiento o actos de comercialización de espacios o superficies, con giros comerciales distintos al desempeño de las funciones que tiene asignadas y a los establecidos en el objeto del presente Convenio, quedando excluidos la realización de cursos de capacitación, conferencias y demás actos relativos al desempeño de sus funciones.

NOVENA.- DE LA REMODELACIÓN, ADAPTACIÓN Y CONDICIONES DE DESOCUPACIÓN.

"LA CONFERENCIA" se obliga a efectuar a su costa y sin cargo alguno para **"EL INSTITUTO"**, las obras de adaptación, reparación o remodelación que requiera la superficie asignada de **"EL INMUEBLE"**, derivado de su uso y goce, o de las necesidades que surjan para su ocupación, esto previa autorización por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, al término de la vigencia del presente Convenio, a la rescisión o a la terminación anticipada, **"LA CONFERENCIA"** se obliga a retirar todos los accesorios y mobiliario de su propiedad, que hubiere utilizado para el servicio al que destina el inmueble, comprometiéndose a

entregar el mobiliario y superficie asignada de **"EL INMUEBLE"** en las condiciones en que **"EL INSTITUTO"** originalmente se lo entregó, debiendo acreditar aquellos trabajos o modificaciones autorizadas por escrito por parte de **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA.- DE LA SUPERVISIÓN.

"LA CONFERENCIA" se obliga a permitir a **"EL INSTITUTO"**, supervisar en cualquier momento el cumplimiento de los términos pactados en este Convenio, debiendo permitir la entrada del personal designado, así como asignar el que participará y firmará las actas administrativas para constancia de su actuación.

Para lo anterior, **"EL INSTITUTO"** notificará a **"LA CONFERENCIA"** con por lo menos tres días hábiles anteriores a su realización, la fecha y hora de la supervisión, comunicando adicionalmente el nombre del personal que asistirá a la misma, así como el objeto de la supervisión y, de ser posible, los sitios de interés a revisar.

DÉCIMA PRIMERA.- CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.

"LA CONFERENCIA", conforme al Programa de Mantenimiento Anual aprobado por **"EL INSTITUTO"**, ejecutará los conceptos en los tiempos programados, con recursos propios para conservar en buen estado los bienes muebles y superficie asignada de **"EL INMUEBLE",** en cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración. Las reparaciones mayores, entendiéndose como tales la obra civil de impermeabilización, pintura exterior, daños estructurales, instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y sistemas de aire acondicionado, también se deberán contemplar en el Programa de Mantenimiento Anual. Así mismo, **"LA CONFERENCIA"** deberá gestionar directamente el Dictamen aprobatorio que permita realizar dichos trabajos ante la Dependencia Institucional competente, remitiendo copia del mismo a **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA SEGUNDA.- PERMISOS Y LICENCIAS.

"LA CONFERENCIA" se obliga a tramitar y mantener vigentes, todas aquellas licencias, permisos y autorizaciones que, conforme a las leyes aplicables se requieran para el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA TERCERA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDAD DE DAÑOS POR EL USO.

En el supuesto de robo, daños o deterioros por negligencia o mal uso, y siniestros que pudieran afectar los bienes muebles y superficie asignada de **"EL INMUEBLE"** en general que **"LA CONFERENCIA"** utilice para el desarrollo de sus actividades señaladas, ésta pagará a **"EL INSTITUTO"** el doble del deducible que resulte de la valuación del daño que efectúen los peritos valuadores asignados por la empresa con la que **"EL INSTITUTO"** tiene contratada su póliza de seguros, más el importe de los gastos de las consecuencias en que incurra.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.

"LA CONFERENCIA" será la única responsable de las obligaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, y demás ordenamientos aplicables, respecto de los trabajadores que utilice para el desempeño de sus actividades; por lo tanto, **"EL INSTITUTO"** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad y obligación laboral, así como tampoco podrá considerarse intermediario de **"LA CONFERENCIA"**, por lo que ésta última conviene en responder de todas las demandas o reclamaciones que sus trabajadores le presenten y se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"**, de cualquier controversia en la que sea señalado con motivo del presente.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LA CONFERENCIA", de causar daños o perjuicios a terceros, ya sea por negligencia, o por el mal uso que haga de los bienes muebles y de **"EL INMUEBLE"**, o por causas derivadas de las actividades que desarrolla, asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable mientras se encuentre en posesión de los bienes objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

"LA CONFERENCIA" no podrá en todo o en parte, ceder o transmitir bajo ningún título, los derechos derivados del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

Por el retraso en el pago de la contraprestación pactada o del excedente de los servicios de energía eléctrica y agua potable, **"LA CONFERENCIA"** deberá cubrir una cantidad equivalente al 2.5 por ciento mensual del monto del adeudo, y acumulable hasta el momento de su pago.

Para realizar el pago establecido en la presente Cláusula, **"LA CONFERENCIA"** atenderá al procedimiento señalado en la Cláusula Tercera "FORMA DE PAGO" del presente Convenio

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, al presentarse causas de interés general o cualquier evento de caso fortuito y/o de fuerza mayor, incluyendo cuando **"LA CONFERENCIA"** cambie el objeto para el cual fue creada o **"EL INSTITUTO"** deje de ser miembro de **"LA CONFERENCIA"**, en cuyo caso, **"EL INSTITUTO"** llevará a cabo el procedimiento administrativo consignado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** podrá realizar la terminación anticipada, cuando **"LA CONFERENCIA"** incurra en los siguientes supuestos:

a) Ceda o traspase parte o la totalidad de **"EL INMUEBLE"**, o los derechos derivados de la celebración de este Convenio.
b) Destine los bienes muebles y **"EL INMUEBLE"** objeto de este Convenio, a un uso distinto del que se pacta en este instrumento legal.
c) Realice actos de subarrendamiento o comercialización en la superficie asignada de **"EL INMUEBLE"**, distintos a los fines establecidos en el objeto del presente Convenio.
d) Caiga en mora hasta por seis meses posteriores a la fecha de pago de la aportación pactada o del excedente de los servicios de energía eléctrica y agua potable.
e) En general por incumplimiento de cualquier obligación a cargo de **"LA CONFERENCIA"**, prevista en el presente Convenio.

En todo caso, **"LA CONFERENCIA"** se obliga a entregar de manera voluntaria y pacífica a **"EL INSTITUTO",** los bienes muebles y **"EL INMUEBLE"** objeto del presente Convenio.

La terminación del presente Convenio no libera a **"LAS PARTES"** de las obligaciones que a la fecha de su conclusión se encuentren pendientes de cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.

Para la solución de controversias **"LAS PARTES"** se someten a lo establecido en el Artículo XVII del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, mencionado en la Declaración II.1 de **"LA CONFERENCIA"**.

El presente Convenio se extiende por triplicado en la Ciudad de México, el día 01 de noviembre de 2021, quedando un ejemplar en poder de **"LA CONFERENCIA"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

Por "EL INSTITUTO" **Apoderado Legal**	**Por "LA CONFERENCIA"**
C. Ángel Annuar Rubio Moreno Titular de la Coordinación de Conservación y Servicio Generales y Responsable Inmobiliario	C. Alvaro Velarca Hernández Secretario General Interino de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

C. Martha Guadalupe Pineda Ríos
Titular de la Coordinación Técnica
de Administración de Activos.

Mtro. Carlos Francisco Trujillo Santos
Titular de la División de Arrendamiento y
Comercialización.

TESTIGO

C. Guillermo E. Gómez Parra
Jefe de Área adscrito a la División de
Arrendamiento y Comercialización.

TESTIGO

Lic. Oscar Bautista Terán
Jefe de Gabinete de la Secretaría
General de la CISS

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Colaboración número CTAA/044/2021, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, para el uso de la superficie institucional del inmueble especificado en la declaración I.7 de este instrumento, suscrito el 01 del mes de noviembre de 2021.